



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05001 31 005 2021 0282 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco de dos mil veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

Conforme a la solicitud instaurada por la señora DANIELA ECHAVARRIA TOBON se le CONCEDE el amparo de pobreza por venir ajustada a derecho la petición elevada y estar enlistada dentro de las personas indicadas en el artículo 151 y s.s CG.P. se le nombra al doctora SARA PORRA RAMIREZ ubicado en el correo saraporrasramirez@hotmail.com, teléfono 3136154396. Igualmente, la beneficiada con el amparo de pobreza no esta obligada a prestar cauciones, pagar honorarios a Auxiliares de la justicia y no será condenada en costas.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia. LINA ROCIO PAREJA QUINTERO Secretario
--